

**Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos  
a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del  
Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2008-EF/15**

Lima, 18 de enero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293 -Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 -Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el 2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, asimismo, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, en ese sentido, es necesario establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO, LEY N° 29144.**

**Directiva N° 001-2008-EF/68.01**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

**Artículo 2º.- Finalidad**

La finalidad de la presente directiva es que los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se destinen a la realización de las acciones señaladas en la citada disposición.

**Artículo 3º.- Base Legal**

3.1 Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, y sus modificatorias.

3.2 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias.

3.3 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.

3.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

3.5 Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

3.6 Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil-INDECI.

3.7 Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

3.8 Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, y sus modificatorias.

3.9 Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, Plan Nacional de Prevención y Atención De Desastres.

3.10 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación**

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público, de los tres niveles de Gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud que se produzcan o se pudieran producir durante el año fiscal 2008.

**Artículo 5º.- Destino de los Recursos**

Los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, serán destinados a realizar acciones para mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, capaz de producir un desastre de gran magnitud, declarado por el organismo público técnico-científico competente y ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud; así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella que sea necesaria

para atender a la población recuperando la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres.

Estos recursos no pueden destinarse al financiamiento de gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre. Asimismo, tampoco pueden destinarse al financiamiento de las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública por ocurrencia de desastres.

#### **Artículo 6º.- Definiciones**

6.1 Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y demás normas aplicables; las contenidas en el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y demás normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

6.2 Asimismo, entiéndase por Unidad Ejecutora a cualquier órgano o dependencia de las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente.

#### **Artículo 7º.- Competencias Institucionales**

7.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI):

a. En el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144:  
- Incorpora y transfiere financieramente los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para realizar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud, acontecidos durante el Año Fiscal 2008.  
- Ser responsable por el adecuado uso de los recursos señalados en el literal precedente.

b. En el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias:  
- Realiza las acciones necesarias para ejecutar las transferencias financieras necesarias, conforme a lo establecido por el artículo 75° de la Ley N° 28411 y sus modificatorias.  
- Solicita los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la cual se autoriza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45° de la Ley N° 28411.

c. En el marco del Decreto Ley N° 19938, Ley del Sistema de Defensa Civil y sus modificatorias:  
- Establece la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia" y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán a las Unidades Ejecutoras solicitar y sustentar el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, así como remitir informe sobre la ejecución de la actividad, respectivamente.

7.2 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, determina la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, como requisito previo a la solicitud por parte de INDECI de los recursos a que hace referencia la citada disposición y a la ejecución de los citados proyectos.

7.3 La Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, formula el proyecto de Decreto Supremo que autorice las transferencias presupuestales de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, luego que la máxima autoridad del INDECI lo solicite, previo cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la presente Directiva, adjuntando la documentación que corresponda.

b. Asigna la codificación presupuestal de las actividades y proyectos no considerados en las Tablas Maestras del Sistema de Gestión Presupuestal - SGP-SIAF.

#### **Artículo 8º.- Condición para el apoyo nacional en casos de emergencia**

8.1 Los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, están destinados a la atención de desastres de gran magnitud y a realizar acciones para mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, cuando una Entidad de cualquiera de los tres niveles de Gobierno, habiendo realizado la reprogramación presupuestal a nivel funcional programático, no disponga de recursos presupuestales para la atención de la emergencia, siendo necesario el apoyo nacional, para el cual, la entidad solicitante debe presentar el informe técnico sobre la no disponibilidad de recursos presupuestales.

8.2 Ocurrido el desastre de gran magnitud, la evaluación de daños y propuesta de intervención, debe considerar las acciones que tengan nexo de causalidad directo entre el peligro inminente o el desastre acontecido, y la propuesta de intervención, ya sea una actividad o un proyecto de inversión pública de emergencia; además, debe ser técnica y económicamente sustentable.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS CRITERIOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 29144**

#### **Artículo 9º.- De los criterios**

9.1 Los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, podrán financiar, cuando las entidades no dispongan de recursos presupuestales, intervenciones de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública (PIPs) de Emergencia, que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población afectada por un desastre de gran magnitud y rehabilitar la infraestructura pública dañada.

9.2 Tanto las Actividades como los PIPs de Emergencia, deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia, con una solución de corto plazo.

9.3 Los PIPs de Emergencia y las Actividades de Emergencia a que se refiere la presente Directiva, deben ser ejecutados en las zonas declaradas previamente en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos o estar incluidos en un Programa aprobado por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD).

9.4 Corresponde a cada Entidad revisar, evaluar y consolidar las solicitudes de sus propias Unidades Ejecutoras y de ser procedente, de acuerdo a la presente Directiva, recomendar la acción del caso. Los Gobiernos Locales presentan sus solicitudes al Gobierno Regional correspondiente. Las Entidades deben demostrar que habiendo efectuado las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco de la normatividad vigente, no cuentan con recursos presupuestales suficientes para la atención de emergencias, en este caso, la máxima autoridad de la Entidad solicitará el recurso presupuestal correspondiente.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY Nº 29144**

##### **Artículo 10º.- De los procedimientos**

10.1 La emergencia por desastres o peligro inminente de gran magnitud, se atienden a través de dos formas de intervención: Actividad de Emergencia, que es evaluada y aprobada por el INDECI; y PIPs de Emergencia, que son presentados a la DGPM y aprobados por la CMPAD para su posterior declaratoria de elegibilidad.

10.2 Ocurrido el desastre o declarado el peligro inminente de gran magnitud por el organismo público técnico-científico competente, corresponde:

- Al Comité de Defensa Civil del Gobierno Local: evaluar los daños y establecer, los requerimientos para su respectiva atención, formalizada a través del Comité Regional de Defensa Civil respectivo, y de ser declarada procedente, se elaborará la respectiva "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud".

- Al Gobierno Regional: consolidar, evaluar y priorizar la atención de las actividades de emergencia, que sean demandadas por los Gobiernos Locales y sus respectivas Unidades Ejecutoras.

- Al Sector: consolidar, evaluar y priorizar la atención de las actividades de emergencia, que sean demandadas por sus respectivas Unidades Ejecutoras.

10.3 La solicitud debe ser dirigida al INDECI, por el Titular del Sector o del Gobierno Regional, adjuntando la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud" y el Informe de Evaluación de Daños y Necesidades o Informe de Estimación de Riesgos, según corresponda, emitidos por el respectivo Comité de Defensa Civil y por las demás entidades y sectores comprometidos, de acuerdo a sus competencias, incorporando la descripción detallada de los requerimientos para la atención de la emergencia (cantidad, costo, características técnicas, entre otros).

Asimismo, se deberá adjuntar la documentación complementaria que el INDECI solicite.

El INDECI establecerá el Formato de "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud", y de la "Ficha Técnica de liquidación" de la actividad realizada, que serán empleados por los Gobiernos Regionales, Locales y Sectores.

10.4 El INDECI evalúa las solicitudes presentadas y las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, y de ser procedente las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI.

Adicionalmente el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente; y debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre de la intervención, fecha de ocurrencia del desastre de gran magnitud y/o fecha y documento emitido por el organismo técnico-científico competente que declara el peligro inminente (capaz de originar el desastre de gran magnitud).
  - Descripción de la emergencia por ocurrencia del desastre de gran magnitud.
  - Descripción de la situación de nexo de causalidad, magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución de la actividad.
  - Evaluación de la intervención solicitada, justificando su correspondencia con los criterios descritos en el presente título, y con las condiciones expuestas en el artículo 8° de la presente Directiva.
  - Solicitud emitida por el titular del pliego adjuntando, el informe técnico de no disponibilidad de recursos presupuestales emitido por el responsable del área de presupuesto o entidad que haga las veces.
- Asimismo, al informe se debe anexar toda la documentación sustentatoria presentada por la entidad solicitante.

10.5 La máxima autoridad del INDECI remite al MEF la solicitud de transferencia presupuestal, adjuntando: el Informe del Director Nacional del INDECI, Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad, las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el Informe de Evaluación de Daños y otra documentación que el INDECI considere necesario; visadas y foliadas en todas sus páginas, como requisito previo a la aprobación de la transferencia presupuestal.

10.6 El INDECI remite a la DGPM una copia de las “Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia” aprobadas, luego de autorizada la transferencia presupuestal.

10.7 El financiamiento de los proyectos de Inversión Pública de Emergencia con cargo a los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, debe ser solicitado a INDECI por la máxima autoridad de la Entidad en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de declarada su elegibilidad. Asimismo, el financiamiento de actividades debe ser solicitado a INDECI en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la ocurrencia del desastre o de la declaración de peligro inminente por parte del organismo público técnico y/o científico competente.

10.8 El INDECI informará a la DGPM los montos y fechas de las transferencias financieras de recursos destinados a los Proyectos de Inversión Pública de emergencia y actividades, para efectos de registro.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### **Artículo 11°.- Información sobre los gastos ejecutados con cargo a los recursos asignados a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 21944**

11.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPM y DNPP, está facultado para solicitar al INDECI y a la Unidad Ejecutora responsable del uso de los recursos transferidos, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos ejecutados.

11.2 Finalizada la ejecución física y financiera del PIP de emergencia, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, deberá suscribir y remitir a la DGPM, con copia al INDECI y a su Órgano de Control Interno, el “Informe de Ejecución de PIP de emergencia por desastres de gran magnitud” Asimismo, en el caso de actividades de emergencia, una vez que se haya finalizado la ejecución física y financiera, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, deberá remitir al INDECI y a su Órgano de Control Interno, la “Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia”. Los documentos señalados en el presente numeral deberán ser remitidos en un plazo máximo de 6 (seis) meses contado desde la transferencia financiera que efectúe el INDECI.

11.3 El INDECI está facultado para solicitar a la Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de las actividades con cargo a los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos.

#### **Artículo 12º.- Responsabilidades**

12.1 El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, transferidos por el MEF, debiendo realizar el control y seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras de las actividades y proyectos a que se refiere la Ley N° 29144.

12.2 El INDECI es responsable por las solicitudes de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

12.3 Las Unidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno son los responsables del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que les transfiera el INDECI, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras.

12.4 El INDECI y cada Unidad Ejecutora que realice intervenciones con cargo a los recursos a que se refiere la Ley N° 29144, es responsable de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a los proyectos a que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las entidades del Sector Público.

12.5 La atención por parte de la DNPP, de las autorizaciones presupuestal solicitadas por INDECI a los recursos provenientes de la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, no convalida los actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al INDECI y a las demás entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de estos recursos, la observancia de la legalidad y de las formalidades aplicables a cada caso.

12.6 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

### **TÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera.- Respecto al trámite para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144**

La tramitación al interior de cada una de las instituciones involucradas en la gestión de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para la atención de las actividades y proyectos de emergencia, deberán ser priorizadas en su atención sobre cualquier otro trámite o acción, siempre que cumpla con lo señalado en la presente Directiva.

##### **Segunda.- Del período máximo de atención y disposición de recursos.**

Los Proyectos de Inversión Pública y las Actividades de Emergencia que utilicen los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de cinco (5) meses, contado desde la transferencia financiera de los recursos por parte de INDECI, debiéndose tener en cuenta para

tal efecto, el plazo considerado de ejecución indicado en la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública de emergencia declarado elegible o de la Ficha Técnica de Actividad de emergencia aprobado por el INDECI, que tienen carácter de Declaración Jurada.

En el caso que la Unidad Ejecutora no haya ejecutado los recursos transferidos a los que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, deberá proceder a realizar la devolución de los mismos al INDECI y a éste depositarlos en las cuentas del Tesoro Público, en el plazo que establezca la normatividad vigente.